

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2024-0070**  
**29-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, establece que es un deber primordial del Estado el: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República determina que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 y 5 del artículo 61 contempla entre los derechos de participación *“2. Participar en los asuntos de interés público”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

*ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que el Estado es responsable de: *“3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 1 del artículo 5 establece que este Organismo tiene competencia para: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 expresa que: *“(…) para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que *“(…) uno de los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, son los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación*

*pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define a las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”*;

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”*;

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la*

*Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...) la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;*

**Que,** el 29 de junio de 2023 mediante Oficio Nro. 03-JPRCAÑI-2023, suscrito por la Mgs. Elsa Elisa Estrada Miño, Vicepresidenta del GAD Cañi, Ing. Verónica Elizabeth Inguillay Vaquilema y Lic. Miriam Elizabeth Salcan Pucha, Vocales del GAD Cañi, dirigido al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente solicitaron “*se acredite la veeduría ciudadana para: VIGILAR LA EJECUCIÓN, DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DE LOS CENTROS DE SALUD GRUPO 6: PS CAÑI, CS JUAN DE VELASCO Y PS SAN MIGUEL DE POMACHACA, DISTRITO 06D04, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; CON NÚMERO DE CONTRATO N.- DDS06D04-2022-049*”;

**Que,** el 17 de julio de 2023 a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0568-M, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, se remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad;

- Que,** con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2023-0068, de 26 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acogió la solicitud realizada mediante Oficio Nro. 03-JPRCAÑI-2023, de 29 de junio de 2023, suscrita por las Vocales del GAD Cañi;
- Que,** la primera Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, OBRA EJECUTADA POR EL DISTRITO DE SALUD 06D04 MEDIANTE CONTRATO No. DDS06D04-2022-049”, se realizó el 08 de agosto de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, desde el 09 al 16 de agosto de 2023;
- Que,** el 18 de agosto de 2023 mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2023-0362-M, la Coordinadora Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social requirió al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano realizar la segunda convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana en la provincia de Chimborazo para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, OBRA EJECUTADA POR EL DISTRITO DE SALUD 06D04 MEDIANTE CONTRATO No. DDS06D04- 2022-049”, desde el día 21 al 28 de agosto 2023;
- Que,** el 29 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 31 al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Delegación del CPCCS de Chimborazo procedió a la verificación y registro de postulantes a veedores para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, OBRA EJECUTADA POR EL DISTRITO DE SALUD 06D04 MEDIANTE CONTRATO No. DDS06D04-2022-049”;
- Que,** el 29 de agosto de 2023 la Delegación del CPCCS de Chimborazo notificó a los ciudadanos admitidos; y, se efectuó la invitación para asistir a las Jornadas de Inducción y Planificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** el 31 de agosto de 2023 se realizó el taller de Inducción, Planificación y Acreditación a los ciudadanos, según lineamientos y Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

- Que,** el 31 de agosto de 2023 en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y la asistencia técnica del servidor del CPCCS de Chimborazo, los veedores aprobaron el Plan de trabajo y el cronograma para la ejecución de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, OBRA EJECUTADA POR EL DISTRITO DE SALUD 06D04 MEDIANTE CONTRATO No. DDS06D04-2022-049”;
- Que,** el 01 de septiembre de 2023 inició la veeduría ciudadana mediante Resolución Nro. CPCCS-DCHI-2023-0007-RES. El mismo día mediante Oficio Nro. CPCCS-DCHI2023-0283- OF se procedió a notificar al Distrito de Salud 06D04 Colta - Guamote, el inicio de la Veeduría; así como también, la obligación de brindar todas las facilidades necesarias y la garantía de acceso a la información objeto de la veeduría, hasta la finalización de la misma prevista para el 15 de diciembre de 2023;
- Que,** el 23 de enero de 2024 mediante Oficio S/N, la Coordinadora de la Veeduría realizó la entrega del informe final de veedores;
- Que,** el 09 de febrero de 2024 con Memorando Nro. CPCCS-SNCS2024-0127-M, dirigido a la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social, entre otros, adjuntó el informe denominado “*Veeduría Ciudadana Conformada para Vigilar La Ejecución de la Obra de Adecantamiento del puesto de Salud de la parroquia Cañi, cantón Colta, provincia de Chimborazo, obra ejecutada por el Distrito de Salud 06D04*”, firmado por la señora Zonia Marilith Ninabanda Salcan, Coordinadora de la Veeduría;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0140-M, de 27 de febrero de 2024, la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió para conocimiento y consideración del Pleno del Organismo el informe jurídico de pertinencia denominado: Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CATÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO”;
- Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 014 celebrada el 29 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo

punto del orden del día el: “*Conocimiento del Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CATÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO”, enviado con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0140-M, de 27 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CATÓN COLTA, PROVINCIA CHIMBORAZO”, remitido mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0140-M, de 27 de febrero de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de la misma forma el Informe de Acompañamiento Técnico Provincial remitido por la Delegación Provincial de Chimborazo, el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y el Informe Final de la Veeduría.

**Artículo 2.-** Remitir una copia completa del informe final de veeduría y de los informes técnicos al Distrito de Salud 06D04, para que los veedores en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, socialicen en territorio con la ciudadanía, las conclusiones y recomendaciones presentadas en los informes.

**Artículo 3.-** Disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECENTAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD DE LA PARROQUIA CAÑI, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, OBRA EJECUTADA POR EL DISTRITO DE SALUD 06D04 MEDIANTE CONTRATO No. DDS06D04-2022-049".

**Artículo 4.-** Acoger la recomendación del informe final de la veeduría y exhortar a la ciudadanía en específico a los habitantes del cantón Colta Provincia de Chimborazo, para que ejerzan los mecanismos de control social previstos en la Ley en las obras y procesos que se ejecutan desde el Distrito de Salud 06D04 Colta Guamote del Ministerio de Salud.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Delegación Provincial de Chimborazo, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias, de la misma forma al Distrito de Salud 06D04 Colta Guamote del Ministerio de Salud.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el veinte y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**